



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 28 de enero de 2025

En San José, a las diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de enero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-013791-0007-CO	2025002460	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Víctor González Jiménez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1 del Ministerio de Salud, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-18857 de las 9:15 horas de 2 de octubre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese, en forma personal, a Víctor González Jiménez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1 del Ministerio de Salud. En cuanto a la Municipalidad de Alajuela y el Concejo Nacional de Vialidad, no ha lugar a la gestión formulada.-
21-002451-0007-CO	2025002461	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente [NOMBRE 001] a las 16:39 horas del 22 de enero de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo.
22-026230-0007-CO	2025002462	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente.
23-015468-0007-CO	2025002463	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente electrónico el 14 de enero de 2025, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-003882-0007-CO	2025002464	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 09:30 horas del 20 de diciembre de 2024, asociado al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, y tramítense como un asunto nuevo.-
24-008822-0007-CO	2025002465	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-012131-0007-CO	2025002466	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024023886 de las 09:20 horas del 23 de agosto de 2024, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.-
24-014663-0007-CO	2025002467	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefa de la Sección de Cirugía y



Documento firmado digitalmente

25/01/2025 15:01:31

			Ortopedia; ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2024-018086 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefa de la Sección de Cirugía y Ortopedia; ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, EN FORMA PERSONAL.-
24-014910-0007-CO	2025002468	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-019841-0007-CO	2025002469	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo, el cumplimiento de la Sentencia N°2024-024850, de las 09:20 horas del 30 de agosto de 2024, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese personalmente a Jacsenia Pereira Arguedas, en calidad de Gerente General Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo.-
24-021835-0007-CO	2025002470	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022458-0007-CO	2025002471	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera al Dr. Daver Vidal Romero, en su calidad de director médico, y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe de cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocuparan sus cargos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2024026055 de las 10:30 horas del 10 de setiembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-022616-0007-CO	2025002472	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-023365-0007-CO	2025002473	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024134-0007-CO	2025002474	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-024563-0007-CO	2025002475	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada.-
24-026947-0007-CO	2025002476	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2024032034, de las nueve horas cuarenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
24-027655-0007-CO	2025002477	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027945-0007-CO	2025002478	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de directora General y de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024030691 de las 09:20 horas del 18 de octubre de 2024, en el sentido de que el 04 de febrero de 2025 (fecha programada con motivo de la gestión de desobediencia) se le practique la cirugía requerida. Lo anterior, bajo la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de directora General y de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-028146-0007-CO	2025002479	RECURSO DE AMPARO	Estese la gestionante a lo resuelto por esta Sala en la resolución interlocutoria N° 2025-000032, de las 09:20 horas del 07 de enero de 2025.-
24-028780-0007-CO	2025002480	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia N° 2024-033998 de las 09:20 horas del 15 de noviembre de 2024, hasta el 20 de febrero de 2025. Se apercibe a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
24-029011-0007-CO	2025002481	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-029043-0007-CO	2025002482	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2024-033304, de las 09:20 horas del 08 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y/o testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Asimismo, estese la autoridad recurrida a lo resuelto en el Voto interlocutorio N° 2024-037386, de las 09:55 horas del 17 de diciembre de 2024. Notifíquese personalmente a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública.-
24-029918-0007-CO	2025002483	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, el cumplimiento de ordenado en la sentencia 2024034098 de las 9:20 horas de 15 de noviembre de 2024, bajo la advertencia que, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese a los recurridos, de forma personal.
24-030050-0007-CO	2025002484	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Olga Ortega Romero, en condición de sub-directora de la dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024034112 de las 09:20 horas del 15 de noviembre de 2024, en las condiciones ahí consignadas, es decir que se le cancelen al amparado sus prestaciones legales. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.-
24-031454-0007-CO	2025002485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i y, a Michael Núñez Quirós, Jefe



Documento firmado digitalmente

24-031454-0007-CO-2025002485

			del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-031485-0007-CO	2025002486	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-032093-0007-CO	2025002487	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Tony Facio Castro, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2024-036031 de las 09:45 horas del 03 de diciembre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Tony Facio Castro, EN FORMA PERSONAL.-
24-032733-0007-CO	2025002488	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en la parte dispositiva de la 2025001297 de las 9:20 horas del 17 de enero de 2025, para que se lea así: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Andrés Vargas Rodríguez y Luis Guillermo Salas Bogantes, por su orden, alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Palmares, o quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrijan las deficiencias físico-sanitarias consignadas en el oficio MS-DRRSCO-DARS-P-RS-1002-2024 del 12 de diciembre de 2024 emitido por el Área Rectora de Salud de Palmares del Ministerio de Salud. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese". Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

24-032862-0007-CO	2025002489	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo ordenado en la sentencia 2024036498 de las 09:30 horas del 06 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
24-033337-0007-CO	2025002490	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-033385-0007-CO	2025002491	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033543-0007-CO	2025002492	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033663-0007-CO	2025002493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033782-0007-CO	2025002494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
24-033881-0007-CO	2025002495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "MACITENTAN Y TADALAFILO" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-000508 del 22 de enero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-033883-0007-CO	2025002496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente



Documento firmado digitalmente

24-033883-0007-CO-0131

			Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, Allan Eduardo Ramos Esquivel y Ana Yancy Arias Herrera, por su orden Directora General Jefe del Servicio de Oncología y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Olaparib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
24-034019-0007-CO	2025002497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034031-0007-CO	2025002498	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No.2024-038044 de las 9:30 horas del 20 de diciembre de 2024, y en el registro de los datos de la resolución del Sistema de Gestión Judicial, para que se lea como corresponde en los términos indicados en el considerando segundo de esta resolución.
24-034099-0007-CO	2025002499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
24-034235-0007-CO	2025002500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición respectiva de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, Steffi Romero Méndez, y a Federico Jiménez Loría, en su condición respectiva de Director General, Jefe de Servicio de Oncología y Director de Farmacia / Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "VISMODEGIB" en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034261-0007-CO	2025002501	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034457-0007-CO	2025002502	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 15:01:31

		AMPARO	
24-034549-0007-CO	2025002503	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2025-000679 de las 9:20 horas del 10 de enero de 2025.
24-034654-0007-CO	2025002504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición respectiva de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, Steffi Romero Méndez, y a Federico Jiménez Loría, en su condición respectiva de Director General, Jefe de Servicio de Oncología y Director de Farmacia / Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Trastazumab – Deruxtecan", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034729-0007-CO	2025002505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-034844-0007-CO	2025002506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, José Roberto Ulloa González y Allan Valverde Sánchez, por su orden directora general a.i., jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le efectúe a la tutelada los estudios necesarios y se defina el tratamiento a realizar, y en caso de que la amparada sea candidata a la cirugía, deberá efectuarse en el plazo de UN MES posterior a la atención con los especialistas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-034929-0007-CO	2025002507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 24-034937-0007-CO	2025002508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente  
25/09/2025 13:01:31

24-035038-0007-CO	2025002509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-035061-0007-CO	2025002510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
24-035119-0007-CO	2025002511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-035277-0007-CO	2025002512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035306-0007-CO	2025002513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035352-0007-CO	2025002514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035637-0007-CO	2025002515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035701-0007-CO	2025002516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035813-0007-CO	2025002517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035867-0007-CO	2025002518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía General de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035873-0007-CO	2025002519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035876-0007-CO	2025002520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-035905-0007-CO	2025002521	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a



Documento firmado digitalmente

25068925150131

			<p>LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en condición de Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (31 de enero de 2025) y consecuentemente le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
24-035937-0007-CO	2025002522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035990-0007-CO	2025002523	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Danie Murillo Rodríguez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con los medicamentos "Trastuzumab" y "Pembrolizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
24-036039-0007-CO	2025002524	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita en Urología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado sea valorado por un especialista del servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-036111-0007-CO	2025002525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000042-0007-CO	2025002526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, en la fecha indicada -mes de marzo-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-000064-0007-CO	2025002527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000109-0007-CO	2025002528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, así como quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 4 de febrero de 2025 sea atendido el amparo por un especialista en Otorrinolaringología del centro médico recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000124-0007-CO	2025002529	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en relación con la competencia del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José.
25-000208-0007-CO	2025002530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-000270-0007-CO	2025002531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe de la especialidad de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopte las coordinaciones y medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía de Ortopedia y Rehabilitación del hospital accionado, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota, el magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-000300-0007-CO	2025002532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, a Carolina Jiménez Jiménez y a Elsa Reyes Naranjo, por su orden Directora General a.i., Jefa del Servicio de Cirugía General y Jefa a.i. del Servicio de Urología, todas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente; a) se le realice el TAC con contraste; b) se le valore en los Servicios de Urología y Cirugía; c) y de indicarse la necesidad de practicar la cirugía, la misma se realice, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas



			consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-000334-0007-CO	2025002533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-000342-0007-CO	2025002534	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el centro de atención institucional Calle Real de Liberia respecto de la tardanza en la valoración profesional del tutelado y con el hospital Enrique Baltodano Briceño en lo atinente a la falta de valoración médica. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director general del centro de atención institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración profesional del tutelado y se le notifique lo resuelto. Asimismo, se ordena a quien ocupe el cargo de director del hospital Enrique Baltodano Briceño, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por un especialista del servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000391-0007-CO	2025002535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Javier Cabezas Loría, por su orden, directora general y jefe del servicio Vascular Periférico, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en Vascular Periférico del hospital recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000465-0007-CO	2025002536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000473-0007-CO	2025002537	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, director del CAI Calle Real de Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración extraordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada la valoración-, a notificar al recurrente el resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000477-0007-CO	2025002538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-000482-0007-CO	2025002539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000507-0007-CO	2025002540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía en la rodilla más dañada; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice a la tutelada la operación en la otra rodilla. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante,



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000549-0007-CO	2025002541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000581-0007-CO	2025002542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
25-000608-0007-CO	2025002543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000610-0007-CO	2025002544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Christopher Mac Courtney Arias, en su condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital México, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-000621-0007-CO	2025002545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en considerando III in fine de este pronunciamiento.
25-000626-0007-CO	2025002546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Carlos Steven Ampie Álvarez, por su orden directora general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía en el



			<p>Servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
25-000634-0007-CO	2025002547	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante en la fecha indicada en el informe (durante el mes de marzo de 2025) lo anterior si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-000635-0007-CO	2025002548	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en lo que respecta al retardo acusado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-000639-0007-CO	2025002549	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de abril de 2025 sea atendida la tutelada en la especialidad de Ortopedia del centro médico recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000640-0007-CO	2025002550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Viviana Aragón Gómez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. de Radiología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramen y lleven a cabo: a) el examen que el amparado requiere; y b) la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia (de tal forma que se determine el tratamiento médico que se le debe brindar, para atender su condición de salud actual). El resultado del examen debe ser agregado al expediente del tutelado, de tal forma que pueda ser valorado de forma efectiva en la cita con el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-000652-0007-CO	2025002551	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000667-0007-CO	2025002552	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jorge Arauz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (60 días a partir de la comunicación de esta Sentencia), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
 00668-0007-CO	2025002553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y

			<p>perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y Coordinadora a.i del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 10 de febrero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizado el ultrasonido de abdomen completo en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-000670-0007-CO	2025002554	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Aguilar Ávila, por su orden, directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-000672-0007-CO	2025002555	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico, y a Evelyn María Ugalde Trigueros, en su condición de jefe del Primer Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorada el 30 de enero de 2025 en el Servicio de Otorrinolaringología de la Clínica Marcial Fallas Díaz, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000687-0007-CO	2025002556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita prescrita en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000693-0007-CO	2025002557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, al amparado se le realice la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte recurrente presente el certificado de odontología requerido por el hospital accionado y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000708-0007-CO	2025002558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			<p>ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-000715-0007-CO	2025002559	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-000730-0007-CO	2025002560	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
 <p>25-000773-0007-CO</p> <p>Documento firmado digitalmente 25/06/2025 15:01:31</p>	2025002561	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen tales cargos, que</p>

			giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000786-0007-CO	2025002562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000812-0007-CO	2025002563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i., y a la Dra. Tatiana Carvajal Rojas, jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido el 13 de febrero 2025 a las 12:00 pm., en el servicio de urología de ese hospital, tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000818-0007-CO	2025002564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, integrado por el Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-000822-0007-CO	2025002565	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (20 de marzo de 2025) si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-000824-0007-CO	2025002566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristhian Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000836-0007-CO	2025002567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000874-0007-CO	2025002568	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-000885-0007-CO	2025002569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 0900-0007-CO	2025002570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-000916-0007-CO	2025002571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000964-0007-CO	2025002572	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Andrea Mata Blanco, en condición de jefe de Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Cirugía Torácica el día 03 de febrero de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000974-0007-CO	2025002573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Andrea Méndez Argüello y Graciela María Guillén Vega, por su orden, directora médica a.i. y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambas del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que a más tardar el 20 DE FEBRERO DE 2025, plazo indicado en el informe rendido, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001007-0007-CO	2025002574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-001020-0007-CO	2025002575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001039-0007-CO	2025002576	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director médico a.i. y a Mauricio Madrigal López, en condición de jefe de Segundo Nivel de Atención de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el día 11 de febrero de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001042-0007-CO	2025002577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefa de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, deberán las autoridades médicas accionadas, velar porque la persona tutelada sea atendida en cita en el Servicio de Urología el día 21 de febrero de 2025, de conformidad con lo informado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-001047-0007-CO	2025002578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001066-0007-CO	2025002579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso.
25-001085-0007-CO	2025002580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001156-0007-CO	2025002581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-001177-0007-CO	2025002582	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cita que tiene programada



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			para el 04 de febrero de 2025 en la especialidad de Otorrinolaringología de ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001180-0007-CO	2025002583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto.
25-001188-0007-CO	2025002584	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello, en condición de médica directora, a Graciela María Guillén Vega, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Urología y a Klever León Araya, en condición de jefe de Servicio de Rayos X, todos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Rayos X el día 17 de febrero de 2025, así como en el Servicio de Urología el día 09 de abril de 2025; todo lo anterior, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001195-0007-CO	2025002585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al tutelado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

25-001209-0007-CO	2025002586	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Hospital San Juan de Dios; esto, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe Servicio Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cita que tiene programada para el 31 de enero de 2025 en postoperados de ese centro de salud; esto, con el fin de valorarla y definir la conducta a seguir con relación a que estudios se deberán realizar. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-001248-0007-CO	2025002587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
25-001255-0007-CO	2025002588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea este de TREINTA DÍAS contado a partir de la presentación del informe de las autoridades recurridas (26 de enero de 2025), se realice el procedimiento quirúrgico requerido por la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001257-0007-CO	2025002589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001261-0007-CO	2025002590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
25-001275-0007-CO	2025002591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 25-001284-0007-CO	2025002592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III de la presente sentencia.

Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

25-001297-0007-CO	2025002593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
25-001313-0007-CO	2025002594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Mauricio Madrigal López, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen tales cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparada sea valorado por un médico especialista en Otorrinolaringología en la fecha del 11 de febrero de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-001344-0007-CO	2025002595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico, y a Carolina Hernández Quino, en su condición de representante del módulo quirúrgico, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 29 de enero de 2025 al amparado se le realice la intervención quirúrgica que requiere, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001346-0007-CO	2025002596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Mauricio Gramados Rodríguez, en su condición de director general a.i., y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-001350-0007-CO	2025002597	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora y presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el tutelado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del proceso interdisciplinario habilidades de comunicación y destrezas para la vida y se le brinde la oportunidad de participar en él. Asimismo, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder de forma inmediata – una vez realizada dicha valoración– a notificarle al tutelado el respectivo resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001357-0007-CO	2025002598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general a.i y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001382-0007-CO	2025002599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 15:01:31

25-001385-0007-CO	2025002600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001410-0007-CO	2025002601	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001427-0007-CO	2025002602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001431-0007-CO	2025002603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001434-0007-CO	2025002604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-001447-0007-CO	2025002605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-001451-0007-CO	2025002606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-001462-0007-CO	2025002607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes se desempeñen en esos cargos, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001467-0007-CO	2025002608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-001481-0007-CO	2025002609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Serafín Pincans Puente, en condición de jefe de Servicio de Ginecología, ambos del hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere en el plazo indicado a esta Sala (15 de abril de 2025), si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001493-0007-CO	2025002610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Mónica Quiroga Galindo, por su orden, director general y jefa a.i. del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001526-0007-CO	2025002611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-001545-0007-CO	2025002612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001578-0007-CO	2025002613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-001589-0007-CO	2025002614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001591-0007-CO	2025002615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001593-0007-CO	2025002616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001602-0007-CO	2025002617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001619-0007-CO	2025002618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001627-0007-CO	2025002619	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-025502 de las nueve horas veinte minutos del tres de setiembre de dos mil veinticuatro.
1630-0007-CO	2025002620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.



Documento firmado digitalmente

5-0007-2013

25-001633-0007-CO	2025002621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001635-0007-CO	2025002622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001638-0007-CO	2025002623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-001639-0007-CO	2025002624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001641-0007-CO	2025002625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001652-0007-CO	2025002626	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 24-034414-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-001668-0007-CO	2025002627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001669-0007-CO	2025002628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001685-0007-CO	2025002629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo
25-001702-0007-CO	2025002630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001750-0007-CO	2025002631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001759-0007-CO	2025002632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001760-0007-CO	2025002633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-001766-0007-CO	2025002634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001767-0007-CO	2025002635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001782-0007-CO	2025002636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001788-0007-CO	2025002637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-001808-0007-CO	2025002638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001817-0007-CO	2025002639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001823-0007-CO	2025002640	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-001825-0007-CO	2025002641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001829-0007-CO	2025002642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-001847-0007-CO	2025002643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001850-0007-CO	2025002644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada



Documento firmado digitalmente

25-001850-0007-CO-0131

			Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001851-0007-CO	2025002645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001861-0007-CO	2025002646	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001869-0007-CO	2025002647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001872-0007-CO	2025002648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001873-0007-CO	2025002649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001875-0007-CO	2025002650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-001878-0007-CO	2025002651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001879-0007-CO	2025002652	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024-029376 de las 09:20 horas del 04 de octubre de 2024.-
25-001880-0007-CO	2025002653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-001881-0007-CO	2025002654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001882-0007-CO	2025002655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001885-0007-CO	2025002656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-001887-0007-CO	2025002657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001888-0007-CO	2025002658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-001889-0007-CO	2025002659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-001890-0007-CO	2025002660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001891-0007-CO	2025002661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001897-0007-CO	2025002662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001898-0007-CO	2025002663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001904-0007-CO	2025002664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001912-0007-CO	2025002665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001914-0007-CO	2025002666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001916-0007-CO	2025002667	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

		AMPARO	
25-001922-0007-CO	2025002668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001923-0007-CO	2025002669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001935-0007-CO	2025002670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001941-0007-CO	2025002671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001944-0007-CO	2025002672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001947-0007-CO	2025002673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001949-0007-CO	2025002674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-001950-0007-CO	2025002675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-001959-0007-CO	2025002676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-001960-0007-CO	2025002677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001965-0007-CO	2025002678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-001967-0007-CO	2025002679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001969-0007-CO	2025002680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-001981-0007-CO	2025002681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001982-0007-CO	2025002682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001990-0007-CO	2025002683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-001992-0007-CO	2025002684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-002000-0007-CO	2025002685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-002006-0007-CO	2025002686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002008-0007-CO	2025002687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002013-0007-CO	2025002688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002021-0007-CO	2025002689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-002031-0007-CO	2025002690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
 2038-0007-CO	2025002691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31

25-002042-0007-CO	2025002692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-002049-0007-CO	2025002693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002052-0007-CO	2025002694	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto como un recurso de amparo.
25-002054-0007-CO	2025002695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-002059-0007-CO	2025002696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-002079-0007-CO	2025002697	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-002125-0007-CO	2025002698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002126-0007-CO	2025002699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002152-0007-CO	2025002700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:01:31